

Un real.

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.
Para los años de 1788 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL ~~REY~~ E. CARLOS IV

Josef Diaz como mas haya lugar ~~no~~ porico an-
te U. y Digo que: segun consta de la liquidacion de
Cuentas q. en devida forma presento. Josef Albarez
me es deudor de la cantidad de ciento cinquenta y
nueve N. quatro rs., de cuya cantidad no he podido
ser cubierto, sin embargo de las politicas, repetidas
recombenion, que le he echo, desde que se paso el termi-
expulrado, que fue el de quatro meses cumplido el
veinte y uno de Octubre, y no recordome en la ocasion
presente mas advertido que, el de los medios judiciales,
ocurre a la Jurisdiccion de N. para que se sirva
mandar que el dho. Albarez, bajo el juram. Decla-
re, sino es verdad se hizo, en mi presencia la liqui-
dacion indicada, y asi mismo, sino es cierto me es deu-
dor de la referida cantidad de ciento cinquenta
y nueve pesos, quatro rs. Por tanto, y bajo de la
protesta de estar a lo que dixere solo en lo favorable

A U. pido, y Sup. q. habiendo por presentada la
liquidacion impugnada, se sirva mandar que
el expresado Josef Albarez bajo el juram-

CA 10 1
CAT 120
DOL 2072
f 11

declare en los terminos q. llevo expuesto para
sea asi a Puro q. pido con Cora de

Jose Diaz

Dec^{to}

Por presentada el contenido juze y declare
como se pide y ve Comete. Lima y Nobre
6 de 1743

Juzgado

Antonio
Justo Mendoza y Toledo
En. de. y Ju.

Certifico yo el Juez p. que habiendo Reconvenido
a Dho. Alvarez con el Dec^{to} que antecede para que hi-
ciera la declarazⁿ que p. el se manda se executo a ello
y a p. un hombre de mi a. y tenedora a efecto de que le
diere un poco de espera con lo que me retire sin que re-
xificare Dho. Alvarez la declarazⁿ en este dia mismo
se me sollicito para que suspendiere la dilig. q. ta p.
en Comp^a de Alvarez quien dijo entregaria el dia por
trezo del coin. ciento veinte y cinco pesos que era lo
que legitimam^{te} debia y p. que asi como lo pongo p. di-
lig. a pedim. de lap. En Lima y Nobre seis de milre
recientos ochenta y siete.

San. Municipal
Precept.

Haviendose liquidado quenta entre Jo
 Dian y Jose Albaxas, remito abonado
 a dho Albaxas en ciento cinquenta y
 nueve rs. quatro reales, los q. se obligo en la
 man. bastante forma de dho apagar esta
 pta en quatro meses los q. empiesan
 a correr y contarse desde hoy dia de mi don
 gamiento y p. q. conve y se el dho Jose Alba
 xas y p. no saben encribir firmaron p. el
 y am vnejo D. Jose Gallegos D. Fran
 Monens y D. Ant. Cabillas en presencia
 de los quales se asunto y liquido la enuncada
 quenta con amencia e ambos Intenerado
 dandole a cada parte un Duplicado de este
 Lima y Junio 21 de 1789

Jose Gallegos

Ant. de Cabillas

Fran. de Dios Monens

[Small signature]

11
Lma Nov. 22 de 1809

2
Or
Dmo. V.

3

Traslado alos Acaecidos que se expresan en la Erg. de Napoles, le fue y en el mismo nose meairo contrahir varias dependencias se crecida suma, la q. fue satisfaciendo, con la puntualidad que corresponde. Asi continuo, trabajando, y satisfaciendo sus creditor, hasta aora pocos meses, en que haviendo bafado en unmo grado la venta de la Pulp. a no ha podido hacer efectivo los pagos que se halla descubiertos con D. Jose Ortiz en Trescientos y cinquenta \$, con

Innove

~~Sabinar~~

3.^a Trazada. Jueces en ciento
cinquenta, y con D.ⁿ Torre D.ⁿ
en ciento veinte y cinco. En lo
sujeto nada conforme con
las expensas que le he pedido
para poder trabajar con alg.
derrogo, y dev. p. ver cu bari a le
sus creditos exatan de por su
dicar al sup. p. medio de rae
curiones que le preparan, la
que le son de aprobechar
veulta en un perjuicio comun
y total. Y una del sup. q. se
empene se ha manifestado con
buena conducta, sin dar ma
la nota de su Persona.

J. E. en o. de su
peñon facultades, y en
concordancia a la buena fe
del sup. no ha de permitir
tinga efecto la Yuna que
hayan en Arrecho, pu
y alg. pueden ser paga de

4
en su campo alon. dentro del ten-
mino del riu meyer, que con
la unicon q. necessita, p. a b-
soluor van Deudas, y lo q.
expeca le conceda J. E. en e
excepcio de la piedad cong.
misa a los infelices, q. por
una poca ruete, y contraty no
pueden cumplir con las ex ti-
pucaciones: Por tanto.

El J. E. pide y sup. se riva conce-
deale la moratoria que va
licita, p. el Ferrnino de riu
Meyr, dentro de los quales
protesta pagar a un riu.
Archedonev, la cantidad de q.
se riva debiendo, lo qual es
de Justicia, que con ruid. ex-
poca alcanari de la potrova
mano de J. E.

José Alvarez

En firma y viz. do semil. riva
cientos ochenta y nueve hizo su

En 1788

REYNADO DE CARLOS TERCERO, VIREY DE
LA FLORIDA DEL NOROCCIDENTE
DE LA AMERICA DEL NOROCCIDENTE

Para los Fines de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL REY CARLOS

En el Cap. 2 de la Ley de
Doy fe
Cavilla

Immediatamente hice traer
como van antecorren a
Doy fe en una persona

Immediatamente hice traer
como van antecorren a
Doy fe en una persona

Carlos Tercero
En 1788

Un real.

BELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SEPTIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Primo Señor.

Josef Dias puesto a los pies de V.E. con su mayor
 Coxa el Fras y endimto dice q. V.E. se ha servido. mandar se le de
 traslado al Sup^{te} de un memorial presentado por Josef Alba-
 lado con los demas
 acreedores que
 nes Duño de una casa Pulperia en q. solicita se le conceda el
 beneficio de la moratoria por el termino de seis meses, y reopodi-
 endo a dho traslado, Justicia mediante se ha servido V.E. Declaran-
 do q. lo q. leottimam^{te} debe al Sup^{te} pues q. si es conforme a D^{no}.
 Pretendese por Josef Albares el beneficio de la moratoria
 bajo de unos falsos hechos, y ocultando ala Justificayⁿ de V.E. de
 donde prohibene el credito de el Sup^{te} y el tiempo q. ha q. conraso esta
 esta deuda. Así es preciso exponer a V.E. la verdad para q. ven-
 ga en conocim^{to} de q. es indigno de el beneficio q. solicita.
 No podria caer el dho. Albares q. deseoso de ha-
 berle drem^{te} por fuerza de la amistad q. profesabamos le supli por el
 ano de setenta y siete hasta cerca de mil p. sin mas interes q. he-
 que pstanto como ni tampoco, q. el pago de este suplem^{to} q. fue todo en di-
 nero lo verifico en pagos parciales hasta quedar desiendo al Sup^{te}
 la cantidad de siete sin cuenta y nueve p. quatro r. q. ofrecio satisfi

ser dentro de el termino de quatro meses cumplidos por el mes
de Oct.^e proximo pasado: Desuerte q.^e despues de las dilatadas es-
peras q.^e el Sup.^{te} le ha concedido intenta hoy el beneficio de la mo-
ratoria.

Pues me hago cargo de q.^e si el en la actualidad care-
ciera de bienes, y huviera experimentado algunos quebrantos,
podiera tener lugar su solicitud, pero siendo todo al contrario,
pues ~~pues~~ tiene por suya propia una casa pulperia q.^e vale
miles, y q.^e le produce utilidades, parece q.^e no hai raxon para q.^e el
desfrute comodidades y el Sup.^{te} carezca de su dinero q.^e tanto necesita
para el fomento de su tienda. *Sombreaeria.*

Tampoco ha sufrido que haanto alguno y si el ha tenido
sus desbaxatas, no por eso hade experimentar el Sup.^{te} el atraso, per
juicio q.^e le prepara: hay de cuos principios existo q.^e no es dño
en manera alguna de semejante beneficio q.^e solo puede tener lugar
en otras otras distintas circunstancias, principalmente quando en el
dia puede pagar por q.^e tiene bienes, y despues tal vez los distpara
en perjuicio de el Sup.^{te} q.^e es un pobre miserable lo q.^e no hade permiti-
ra la Sup.^{ca} piedad y justificacion de V.E. por todo lo qual, y Ju-
rando a Dios Nro. Señor y una Cruz T.

A. V. E. pide y Sup.^{ca} se sirba declarar no haver lugar a la moratoria
q.^e solicita Dho. Albarres, y mandar como lleva pedido y es de
Justicia q.^e con merced espere alcanzar de la Justicia, y pade-
rosa mano de V.E. N.

Jose Dyaz

En Villa y Diz. del. y siete de mil y setecientos e
ochenta y nueve hizo saber el Sup.^{ca} de V. E. a D.
Dho. Dho. en su persona, doy fe

Catillo

Incontinenti havi oia como la anterior

a' D.^{no} José Suarez, en su persona; doy fe

Carlos José Cevallos
C

RECEIVED
OFFICE OF THE
SECRETARY OF STATE

RECEIVED
OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE

9
3
sta
70
ex
20
ar
6
ad
mi
tu
ia
9
de
2
20



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Como P.

~~Jose~~ ~~Dias~~ en los Autos executori
 Solo querria ver vos con Josef Alvarez que le da
 este Expediente. Se declara que la
 ra no haen lugar ~~ta~~ ~~deviendo~~, y lo demas reducido Dice
 ala morat^a de seis que: habiendo ocurrido el dho Alvarez
 querer que solicite aena su perioridad, solicitando se le con
 Jose Alvarez; y en su se diere la moratoria de sin cuera de
 consecuencia de buelvar ~~cuo~~ expediente se sirvio la justificacion
 al Alc. ord. que conoce a VE. de dar traslado. A este respondio
 de la Causa p. que con el sup.^{te} como uno de los tres derechos
 tiene las provi.^{es} que que presento el indicado Albase, y en
 por dio correspondan. ~~quio~~ ~~Pedinte~~ se declaro se le notificare
 alos demas, repontiendo dentro del presi
 to term. de tres dias, y respecto a que
~~Sabinar~~ son parados con mucho esteso le acusa
 rebeldia en toda forma. Y en via de
 A VE. pide y sup.^{ca} que habiendo la p. ~~acusa~~
 se sirva mandar no haer lugar

de la notoria que el mencionado

Albarez pretende en grave perjuicio del sup.^{te} quando con notoria su facultad, y que manespa una pena propia de la may pique de

Capital, ordenando en su virtud de des

de circundant. Exceucion con ratos

sona, y viones de lo presado Albarez

Remitiendole p.^o este efecto lo de la may

de la may que a casa concha M. de

que quien pende una causa se que con

de la may que el sup.^{te} tiene pende

de la may lo que espera al amon con vien

de la may y mued. de la pica su integridad de

Jose Dya

Auto

Por recibido el sup. Dec. de la Co. que se
haya saber alar partes y para proveer
lo que correspondia en su p.^o y conos
ca bajo de juram. To. Albarez el pa
pel de 12 como tambien el Memo
rial de 13 expresando si su relato es
cierto y verdadero lo q. se comete y era
cuado traigave. Lima y Enero 8 de 1720

Canillo

[Signature]

Proveyo y firmo el Auto que antecede el V. Co.

UN REAL

SELO SEGUNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO, Y CINCO VENTA Y NUEVE.



ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV. PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los años de 1790, 1791, 1792 y 1793. Donde el D. Gaspar Carrillo de Albornoz Alcaide ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion p. su Mays. comparecieron el D. D. Mariano Carrillo Arz. de esta dha Ciudad. En el dia de hoy.

Ante mi Justo Attendora y Soledad Curo M. de S. M. y R. [Signature]

En Lima y Cuzco nueve de mil setecientos ochenta y nueve de diez y noventa. Yo el Recop. hize saver el sup. Dec. que se haya al Margen del Memorial de enfrente a Torre Diaz en su persona quien en su virtud lo firmo de que doy fe.

[Signature]

[Signature] M. de S. M. y R. Recop.

Y en continenti Yo el Recop. hize saver el sup. Dec. que ba citado como igualm. lo preterido en el Auto de enfrente a Torre Alvarez en su persona quien no firmo por no saver de que doy fe.


[Signature]

Declaraz. de Jose Alvarez.

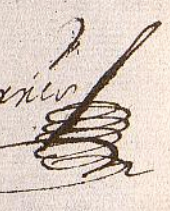
##

En Lima y Cuzco nueve de mil setecientos noventa en cumplimiento de l Auto de enfrente Yo el Recop. vi jurarrento de Jose Alvarez q. lo hizo p. Dios N. y una señal de cruz baxo del qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado Dixo q. el declarante reconoce el papel de p. ciento, y verdadero en virtud de haberce extendido en su presencia todo lo que consta en el y lo q. haora se le ha lido, al declarante q. igualm. es verdad todo el relato del Memorial de p. en atencion a habercelo asi expuesto al sujeto q. solo hizo, y es lo que

avia, e le fue leído, y así no tiene que añadir, ni qui-
 tan lo menor sobre lo que allí se expone. Fue cierto debe
 el declarante a José Diaz la cantidad de ciento veinte y cin-
 co p. todo lo qual dijo en la verdad bajo el juram-
 ento q. ha hecho en q. se afirma, y ratifico si-
 endole leído esta su declaración. Luego no firmó
 p. q. dijo no saben escribir, y hizo lo asu nuevo
 José Sanchez de que doy fe =
 trueco su declarante

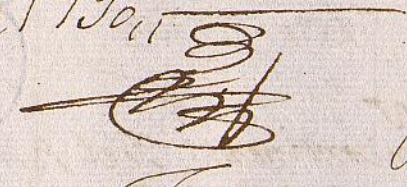
José Sanchez


Ante mí

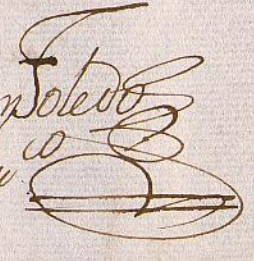
Fr. Munarrio
 Recep.


Autos y Vistos librare mandam. de execucion
 y embargo contra la persona y bienes de José Al-
 baxer por la cantidad de ciento veinte y cinco pe-
 sos con mas su Decima y Costas. Lima y
 Enero 12 de 1791

Carrillo

Ante mí

Justo Mendoza Toledo
 En. Arroyo Du


UN REAL



ORDEN PARA EL REVENIDO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

El qual mayor de esta ciudad o qualquiera
 de vuestro ~~o~~ Then. haced ~~execu.~~ ^N embargo
 en la persona y bienes de Jose Alvarez por
 la cantidad de ciento veinte y cinco pesos
 que debe dar y pagar a Jose Diaz en fuerza
 de su declarac. y papel reconocido por que
 se pidio y fuxo la deuda y dha execucion
 haxer en forma, y conforme adho por la enun-
 ciada cant. de sual su decima y costar atento
 a que por auto por mi proveido oy dia de la
 fha lo tengo asi mandado con parecer de Ace-
 sor su es fho en Lima, y Enero doce de mil
 setecientos y noventa

Gaspar Carrillo
 y Albornoz
(Signature)

Por man. de S. M. el R. D. Carlos IV.

Intendencia de Potosi
 C. de A. y F.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en buse de Enl. de mis
Cien años. D. Miguel Marquez Teni-
ente de Alguacil Mayor de ella p. Antemi Requino
con el Mandamiento de la buelta a Jose Albares a que lue-
go de, y pague la cantidad en el contenido o que en su defecto
senalase bienes propios libres, y desemborados en q.
habia la execucion p. el principal de la deuda su de-
ma, y constar. El qual dijo no tener en punto la expresada
cantidad, y senalo p. sus bienes el Almorador de la Casa
Pulperia que ocupa de la C. no de Napoles, en el que el
referido Teniente hizo, y tubo la execucion, y concluyda p.
libertarse el no executado de la prision de su persona
propuso p. Fradon de Saniamy a D. Jose Ortiz Ma-
lanriador del Premio de Pulperos de esta Capital quien
en señal de que lo o de otorgar en forma ante el Escriba-
no, de la Causa firmo esta diligencia puntam. con dho
Teniente reservandola havienta p. mejorarla quando se ten-
ga p. conveniente de que doy fee:

Miguel Marquez

Jose Ortiz

Antemi

Francisco Zuniga

Recep.



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

VALGE PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV. PARA LOS AÑOS DE 1782, Y 1783. PARA LOS AÑOS DE 1790, Y 1791.



D. Josef Alvarez, Como mejor proceda de derecho, parezco ante V. S., y digo: que havien dome presentado en el Sup. Gov.^{no} solicitando el beneficio de la Moratoria, por el termino de seis meses, para dentro de ellos satisfacer lo que legitimam^{te} debo: se les comunicò traslado a mis Acredores, quienes cerciorados de que mis obrados no proberian de mala Veracion, sino de la infuxia de los tiempos no sacaron los Autos, ni dijeron cosa alguna; pero Como Josef Diaz uno de mis Acredores llevado de su Capucho instaba en oponerme a mi solicitud en q. tacitamente habian comberido los demas Acredores, q. son de mejor privilegio, se Emitio el Expediente a este juzgado, p. q. se sustanciase y determinase conforme a derecho.

En este estado tengo entendido, q. el

indicado Josef Diaz Uebando adelante su
hostilidad, y Capricho, y desentendiendose del
mejor privilegio q^e tienen mis Acredores
trata de Executarme, y para ello ha
pedido, que yo haga una Declaracion
como si acaso huviese oultado esta deman-
da en la razon que di en el Sup. Gov.^{no}

Por esto pues, y no viendo Conforme el
Espiritu de hostilidad del dho. Josef con el
deveo que yo tengo de Satisfacer con toda
puntualidad lo que justam^{te} debo, me veo
en la precisa Necesidad de Ocurrir a la
Justificacion de V. S. p. a q^e en uso de su
noble Oficio, y con respecto a la amien-
cia de los demas Acredores, me Conceda
un termino dentro del qual pueda yo
afuerza de mi trabajo Salir de este
Acredor, q^e Solo trata de mi Ruina, y no
de ser Cubierto; pues si esto Ultimo Soli-
sitara, no tiene duda que se Conformaria
con el modo de pensar de los demas.

Por tanto:

CA V. S. pido y Sup. q^{co} en Consideracion a lo
que llebo expuesto, se sirba Concederme
el termino q^e Conceptuase Competente p.
Satisfacer el Credito de Diaz, teniendo

presente el Silencio, y Fazito Consentimiento de los
demas mis Acredores, que Conociendo la bue-
na fee con que procedo, no tratan de perjudi-
carme en modo alguno, por que estan ciertos
de que les he de corresponder con la puntualidad
que lo hize antes de experimentar el presente
quebranto; lo que es de Justicia, que pido con
Costa &c.

Otro si Digo: Que en esta Causa esta actuando
las diligencias, que en ella ocurren el Re-
ceptor Fran. Co. Munarriz. Este es intimo,
y parcial de Josef Diaz, y por esto odioso,
y sospechoso p. mi, en cuya virtud, y wan-
do de las facultades que el Dño. me Conce-
de lo Cauo en debida forma. Por tanto:



CAU. S. pido, y sup. q. haviendolo por Cau-
do, se uba mandar, no interbenga en
esta Causa, y Juro a Dios Nro Sñr.
y a esta Señal de Cruz &c, no procedo
malicia, sino en Justicia &c.

Joseph Alvarez

Pongase con los Autos a tu materia
y diligencias: de ha. Munarriz al Receptor
Munarriz; y pasen los Autos al Es-
tor. al dho. dñmo de Cr. de 1779.

Castilla




Justo Mendocanza Toledo
Cno
En. de Vt. y d. 



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Vistos Guardare lo proveido ~~oy dia de~~
la fecha sin embargo del ~~enõ~~ indifi-
nido que pide esta parte que se decla-
ra no haver lugar y respecto de esta
radicada la causa en el oficio del pre-
sente Erc. no se tubo entendido
quando se pronuncio el Dec. to de la buel-
ta continue en su Despacho como co-
rresponde. Lima y Enero 12 de 1790 //

Carillo

Amemi
Justo Mendosa Toledo
Cno
En. de S. M.